

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N°:	1298
RADICADO:	760013110012-2021-00193-00
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	JOSÉ OSVALDO TORO POSADA
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS HERMAN RICARDO y CLAUDIA DEL PILAR MENDOZA GUTIERREZ E INDETERMINADOS DE LA CTE. OMayra GUTIERREZ DE MENDOZA
TEMA Y SUBTEMAS:	RECHAZA DEMANDA – NO SUBSANA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por JOSÉ OSVALDO TORO POSADA, a través de apoderado judicial, la que por auto 1170 del 31 de mayo de 2021, notificado por estados No.082 del 01 de junio del mismo año, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por JOSÉ OSVALDO TORO POSADA a través de apoderado judicial frente HEREDEROS DETERMINADOS HERMAN RICARDO y CLAUDIA DEL PILAR MENDOZA GUTIERREZ E INDETERMINADOS DE LA CTE. OMayra

GUTIERREZ DE MENDOZA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(7)

Firmado Por:

ANDREA ROLDAN NOREÑA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**199ffd64ffe40e5e1c4ad880a102af1804b9bb630189c01674f37eece8382
7de**

Documento generado en 18/06/2021 11:51:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>